



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

Asunción, 30 de abril de 2026

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada en dicha Cartera de Estado como SIME M.E.F. N° 24.651/2026;

Los artículos 46, 47, 48, 137, 141, 163, 176, 177, 216, 238 y concordantes de la Constitución;

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, «Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda»», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011, y reglamentaciones vigentes;

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»;

Las disposiciones pertinentes de la Ley N° 4758/2012, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación» y sus modificaciones;

La Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal»;

El Decreto N° 2794/2014, «Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030»;

N° 1171

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-2-

La Resolución M.H. N° 212/2019, «Por la cual se aprueba la “Guía Metodológica para el Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios”, con enfoque de Resultado y Horizonte de Mediano Plazo, en el marco de la implementación del Sistema de Gestión para Resultados basado en el Presupuesto del Sector Público»;

La Ley N° 6490/2020, “De Inversión Pública”;

La Ley N° 6620/2020, “Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados”;

El Decreto N° 4436/2020, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6490/2020, “De Inversión Pública”»;

La Ley N° 7021/2022, “De suministro y contrataciones públicas”;

La Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”;

El Decreto N° 9065/2023, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 6620/2020, “Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados”»;

El Decreto N° 357/2023, “Por el cual se reorganiza el Gabinete Social de la Presidencia de la República, se dispone la incorporación de nuevos Organismos y Entidades al mismo y se deroga el Decreto N° 376/2018”;

La Ley N° 7264/2024, «Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar para la universalización equitativa de la alimentación escolar (Hambre cero en nuestras escuelas y sistema educativo), modifica y amplía la Ley N° 5210/2014 “De Alimentación Escolar y Control Sanitario” y sus posteriores modificaciones y modifica la Ley N.º 6628/2020 “Que establece la gratuidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-3-

de los cursos de admisión y de grado en todas las universidades públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud, y modifica los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley N.º 4758/2012 ‘Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación’, y sus modificatorias”»

El Decreto N° 1041/2024, “Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas”;

El Decreto N° 2264/2024, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”»;

La Ley N° 7452/2025, “De modernización del régimen de promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del estado”;

La Ley N° 7609/2025, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”;

La Resolución M.E.F. N° 166/2026, “Por la cual se establece la estructura y clasificación de cargos, la tabla de rangos salariales y determinadas disposiciones del régimen salarial del sector público”; y

CONSIDERANDO: Que artículo 216 de la Constitución dispone que el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación será presentado anualmente por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de setiembre y su consideración por el Congreso tendrá prioridad absoluta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-4-

Que el artículo 177 de la citada Carta Magna consagra que los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado y de cumplimiento obligatorio para el sector público.

Que el artículo 3° de la Ley N° 1535/1999, establece el ámbito de aplicación de la ley, que textualmente dispone: “Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos departamentales; d) Entes autónomos y autárquicos; e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; f) Universidades Nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y l) Contraloría General de la República [...]”.

Que los artículos 4°, 13, 14, 15 y 27 de la citada Ley establecen las normas relativas a la administración del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), los criterios de programación, los lineamientos para la formulación del Presupuesto General de la Nación y políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución.

Que el artículo 43 de la Ley N° 7021/2022, establece acerca de la disponibilidad presupuestaria cuanto sigue: “Las convocantes deberán contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria para el inicio de los procedimientos de contratación. En los casos de aumento del monto del contrato por modificación, la certificación de disponibilidad presupuestaria se requerirá previamente a la emisión del acto administrativo que autorice esta última. En los llamados plurianuales, los certificados de disponibilidad presupuestaria de

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-5-

ejercicios futuros deberán ser emitidos a través del Presupuesto Plurianual aprobado. Quedan exceptuadas de la presente disposición las licitaciones ad referendum que se regirán conforme con las previsiones del artículo 44 de la presente Ley. Al inicio de cada Ejercicio Fiscal, se deberá realizar la migración automática de los códigos emitidos y no obligados del ejercicio anterior como primer movimiento y con posterioridad la emisión de los certificados de disponibilidad de los contratos plurianuales y los nuevos llamados. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas implementará los mecanismos administrativos y tecnológicos de información relativos a la ejecución presupuestaria inherentes a los procedimientos de contrataciones públicas previstos en la presente Ley, conforme con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda”.

Que el artículo 1° de la Ley N° 7158/2023, establece: “El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructura de los organismos absorbidos”.

Que el artículo 2° de la Ley N° 7264/2024, estipula: «De la integración del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE) y su funcionamiento. El Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), estará conformado con los siguientes recursos: a) Las asignaciones y reasignaciones de recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación del respectivo Ejercicio Fiscal, en el marco de la presente ley. b) El 80% (ochenta por ciento), de los recursos referidos en la Nota Reversal N° 4 de fecha 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/2009 “Que aprueba el acuerdo por notas reversales

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-6-

entre la Republica del Paraguay y la República Federativa del Brasil relativo al valor establecido en el numeral iii.8 del anexo c del tratado de Itaipu"; y, c) Las donaciones, legados u otras liberalidades, así como las demás fuentes de financiamiento debidamente autorizadas y aprobadas, conforme con las disposiciones respectivas de la Constitución de la República y el marco legal vigente. Dichos recursos serán depositados en una cuenta especialmente habilitada para el efecto por la Tesorería General del Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre del Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), y no podrán ser disminuidos, reprogramados, ni se podrán establecer topes presupuestarios en su plan financiero. Los gastos realizados por el Fondo Nacional de Alimentación Escolar (FONAE), serán considerados gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación. Los recursos que no sean utilizados en un ejercicio fiscal permanecerán en dicho fondo y continuarán afectados en los siguientes ejercicios fiscales».

Que, asimismo, el artículo 9º, inciso b), de la misma Ley N° 7264/2024 modifica el artículo 2º de la Ley N° 6628/2020, que queda redactado de la siguiente manera: «Art. 2º.- Del Financiamiento de la Gratuidad. Los créditos presupuestarios necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ley, serán financiados con Fuente de Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro. Dichos recursos serán de carácter blindado y no podrán ser disminuidos ni reprogramados. Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias durante el Ejercicio Fiscal 2024, necesarias para el cumplimiento de la presente ley».

[Handwritten signature]

2023-2028

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-7-

Que el artículo 6° de la Ley N.º 5098/2013, dispone: «Plurianualidad: La elaboración de los presupuestos anuales en el sector público se enmarcará en un escenario de programación Plurianual compatible con el principio de legalidad por el que se rige la aprobación y la ejecución presupuestaria, mediante la utilización de los recursos disponibles con el objeto de promover el crecimiento ordenado y sostenido de la economía, orientado a una gestión pública por resultados».

Que asimismo, el artículo 7° de la citada Ley N° 5098/2013 establece las Reglas Macro Fiscales para la elaboración y aprobación de Presupuesto General de la Nación, donde: [...] 1. El déficit fiscal anual de la Administración Central, incluidas las transferencias, no será mayor que el uno coma cinco por ciento (1,5%) del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para dicho año fiscal. 2. El incremento anual del gasto corriente primario del Sector Público no podrá exceder a la tasa de inflación interanual más el cuatro por ciento (4%). El gasto corriente primario se define como gasto corriente total excluido el pago de intereses. 3. No se podrán incorporar incrementos salariales, excepto cuando se produzca un aumento en el salario vital mínimo y móvil vigente. El aumento será como máximo en la misma proporción y se incorporará en el Presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal.

Que el artículo 8° de la Ley N° 7452/2025 señala: “El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá las siguientes funciones en el marco de la preparación, evaluación, estructuración y desarrollo de proyectos que se realicen bajo contratos de participación público-privada: [...] e. Evaluar e informar con ocasión de cada Ley del Presupuesto General de la Nación, el monto global autorizado a transferir al fondo fiduciario de garantía y liquidez cada año en calidad de pagos

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-8-

futuros firmes y contingentes cuantificables, a participantes privados por concepto de inversión, conforme a los contratos vigentes, cuando así lo implique; f. Verificar que la Administración Contratante incluya en cada proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación la asignación correspondiente a los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos derivados de estos proyectos, según fuere el caso[...].”

Que el artículo 13 de la Ley N° 6490/2020 dispone: “Incorporación al Presupuesto General de la Nación. Los proyectos que cuenten con código SNIP podrán ser incorporados al Presupuesto General de la Nación, tanto para el desarrollo y financiación de los estudios de preinversión como para la etapa de ejecución, según corresponda a la tipología de proyecto aprobada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Los proyectos a los que no se les renueve o se les cancele el código SNIP no podrán seguir contando con financiamiento en el Presupuesto General de la Nación”.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley N° 6490/2020 también dispone la elaboración del Plan de Inversiones, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a las políticas, objetivos y estrategias de los planes y programas de desarrollo económico y social nacionales, departamentales, sectoriales y locales. Este Plan contendrá los proyectos de inversión física de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), con el detalle de metas, costos, gastos, cronograma de ejecución, fuentes de financiamiento y resultados que se esperan alcanzar durante el desarrollo y al final del Plan de Inversiones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2023-2028

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-9-

Que el artículo 1° de la Ley N° 6620/2020 dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” y que conforman el Presupuesto General de la Nación y faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a seleccionar y determinar los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o programas que serán incorporados al Presupuesto por Resultados, conforme con los criterios que serán establecidos por disposición legal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el artículo 29 del Decreto N° 4436/2020, que reglamenta la Ley N° 6490/2020, dispone: “Incorporación al Presupuesto General de la Nación (PGN). Todo proyecto que cuente con Código SNIP, haya sido priorizado por el Poder Ejecutivo y se encuentre incluido en el Plan del Inversiones, podrá ser incorporado al PGN conforme al reglamento establecido en la norma anual”.

Que, el artículo 51 del mismo Decreto N° 4436/2020, dispone una vigencia del Plan Nacional de Inversiones de 5 años y deberá ser aprobado y puesto en vigencia por el Equipo Económico Nacional. Este mismo artículo también dispone que, “[...] A partir de la vigencia del Plan de Inversiones no se admitirá el ingreso al SNIP de ningún proyecto que no esté incluido en dicho plan. En el caso de aquellos proyectos que hayan sido ingresados al SNIP antes de la vigencia del Plan Nacional no podrán tener asignados recursos en el PGN hasta tanto no sean priorizados en conformidad con el artículo 47 del presente decreto”.

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-10-

Que es preciso avanzar gradualmente en la implementación de nuevas formas de gestión y presupuestación, que permitan responder a las necesidades de la población a través del mejoramiento de la calidad y oportunidad en los bienes y servicios generados y proporcionados mediante la acción gubernamental de los Organismos y Entidades del Estado.

Que, ante la necesidad de actualización de los datos del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay (PND) según Decreto N° 2794/2014, se procedió a la revisión, adecuación y actualización de los ejes, objetivos, metas e indicadores del (PND Paraguay), aprobado por acta del Equipo Económico Nacional N° 55 de fecha 7 de octubre de 2020, dando como resultado el nuevo marco estratégico que comprende: la reducción de pobreza y desarrollo social, el crecimiento económico inclusivo, la proyección de Paraguay en el mundo y el fortalecimiento político institucional, observando la igualdad de oportunidades, la gestión pública transparente y eficiente, el ordenamiento y desarrollo territorial y la sostenibilidad ambiental.

Que el Poder Ejecutivo, viene abocado desde hace varios años a la racionalización del uso de los recursos públicos, adoptando medidas de contención del gasto, que fueron materializándose a través de las leyes del Presupuesto General de la Nación y diversas reglamentaciones concordantes.

Que la Dirección General de Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido en los términos del Dictamen N° 275/2026.

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-11-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Establécese los lineamientos generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, que constituirán el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2027 y para la programación del Presupuesto Plurianual Institucional 2027-2029, enmarcadas en las políticas y prioridades del Gobierno Nacional y al Plan Nacional de Desarrollo (PND), conforme con lo dispuesto en el Anexo A del presente decreto.

Art. 2°.- Autorízase al Viceministerio de Economía y Planificación, como rector de los sistemas nacionales de planificación y planes de desarrollo, a coordinar la implementación, el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay.

Art. 3°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el ámbito de sus competencias, a desarrollar y aprobar metodologías, procedimientos y sistemas para la elaboración de los Planes Estratégicos Institucionales, así como para los respectivos Anteproyectos de Presupuesto. El MEF brindará la asistencia técnica necesaria para la formulación de dichos documentos, según corresponda.

Art. 4°.- Establécese que los procesos de carga de los datos correspondientes a los Anteproyectos de Presupuesto, serán a través de los sistemas informáticos administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-12-

- Art. 5°.-** Dispónese que, cumplidos los plazos establecidos en el Anexo A del presente decreto, se tomarán como válidos los datos y montos de la programación de ingresos y gastos dentro del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) y la programación de indicadores y población del Módulo de Gestión de Desempeño, debidamente registrados y comunicados al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Art. 6°.-** Establécese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, aplicará metodologías de mediciones en el Presupuesto General de la Nación enfocadas a Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cambio climático, juventud, género, niñez con énfasis en la primera infancia, discapacidad y otras iniciativas que se demanden.
- Art. 7°.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera, a realizar las adecuaciones, ajustes de los ingresos, gastos, anexo del personal, estructura programática y otros relacionados al proceso de consolidación y elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 1535/1999, sus reglamentaciones y el presente decreto.
- Art. 8°.-** Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer normas reglamentarias y/o complementarias a los efectos de la implementación de los procedimientos, mecanismos técnicos y operativos requeridos en este decreto, durante los procesos de elaboración y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales y Proyectos de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2027.

N° _____

2023-2028



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-13-

Art. 9°.- Determináse que los incumplimientos de las disposiciones del presente decreto y sus anexos serán elementos configuradores de las infracciones a la Ley N° 1535/1999 y serán comunicados a la Máxima Autoridad de la Institución, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, para proceder de acuerdo con respectivas facultades y competencias legales.

Art. 10.- Apruébanse la utilización de los formularios e instructivos de ingresos y gastos necesarios para la elaboración de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales del Ejercicio Fiscal 2027 y para la programación del Presupuesto Plurianual 2027-2029, registrados en el Módulo de Gestión del Desempeño del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE) y en el Sistema Integrado de Presupuesto Público, los datos requeridos en los formularios:

Reportes del SIPP – Año 2027

- 1) F-E01 MEMORIA DE LA ENTIDAD
- 2) F-I01 FUNDAMENTACIÓN CUALITATIVA DE LOS INGRESOS POR ORIGEN
- 3) F-I02 FUNDAMENTACIÓN DEL CÁLCULO POR ORIGEN DEL INGRESO
- 4) F-G02-1 FUNDAMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS
- 5) F-G02-2 PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS
- 6) F-G03 MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS MONTOS PROGRAMADOS
- 7) F-G07 Pre-PAC
- 8) F-G08 IDENTIFICACIÓN DE MEDICIONES TRANSVERSALES
- 9) F-G09 INCLUSIÓN DE PROGRAMAS EN EL PLAN ANUAL DE EVALUACIONES



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-14-

Reportes del SIARE – Gestión del Desempeño

- 1) FICHA DEL INDICADOR DE DESEMPEÑO
- 2) FICHA DE POBLACIÓN

Reportes del Módulo de Presupuesto Plurianual – Años 2027 – 2029

- 1) FI-02-1: CALCULO POR ORIGEN DEL INGRESO
- 2) PLUVER04 CONSOLIDADO POR OBJETO DEL GASTO
- 3) F-G04 PREVISIONES PRESUPUESTARIAS POR PROGRAMAS/PROYECTOS/ACTIVIDADES
- 4) F-G02 FUNDAMENTACIÓN DE PROGRAMAS
- 5) F-G06 CONTROL DE ASIGNACIÓN FINANCIERA POR ACTIVIDAD (a nivel de objeto del gasto)
- 6) PLUVERRFU: RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS (por Fuente de Financiamiento)

Formularios en planillas electrónicas

- 1) FORMULARIO PARA CRECIMIENTO VEGETATIVO
- 2) COMPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS
- 3) F-J01 FORMULARIO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS MONTOS PROGRAMADOS – ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Los instructivos y hojas de cálculo editables serán publicados en el SIARE.

Art. 11.- Apruébase el Anexo A “Guía de normas para los procesos de programación, formulación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales que constituirán el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2027”, que forma parte del presente decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 5942

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2027 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2027-2029.

-15-

Art. 12.- Establécese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera, podrá solicitar informaciones adicionales necesarias para el estudio y análisis del Anteproyecto de Presupuesto presentado, conforme con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 8127/2000.

Art. 13.- Dispónese que durante los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales y del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2027, los lineamientos dispuestos en este decreto podrán ser adecuados de acuerdo con las nuevas políticas, planes o prioridades del Gobierno Nacional, así como los formularios e instructivos, mediante disposición legal originada en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 14.- Dispónese que una vez cumplido el plazo para la presentación de los anteproyectos de presupuesto institucionales al Ministerio de Economía y Finanzas, los OEE sólo podrán remitir solicitudes adicionales para la previsión de crecimiento vegetativo y para reprogramaciones dentro del tope establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las solicitudes de recursos que impliquen aumento en los créditos presupuestarios requeridos, no serán analizadas.

Art. 15.- Refréndese por el Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 16.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

FDO: SANTIAGO PEÑA PALACIOS

“ : Oscar Lovera